Nº 11282-2016-00182.

Je BOLETA PARA: - la Sita Jeannine del cisno Cruz

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LU UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL

Señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja

José Bolívar Castillo Vivanco, con cédula de ciudadanía Nro. 170132954-0, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Alcalde de Loja, domiciliado en esta ciudad de Loja, ante su Autoridad comparezco al tenor del numeral 2 del artículo 647 del Código Orgánico Integral Penal indicando lo siguiente:

1. Datos Personales de la querellada:

La querellada responde a los nombres de **Jeannine del Cisne Cruz Vaca**, ecuatoriana, con número de cedula de identidad 1104025281, domiciliada en la Ciudadela 8 de Diciembre de la Ciudad de Loja en las calles José María Riofrío y Juan M. Riofrío.

De conformidad con el Art. 58 del COOTAD, la acusada goza de fuero de Corte Provincial, por lo que su Autoridad es competente para la tramitación de este asunto.

2. Relación Circunstancial de la infracción acusada:

Antecedentes.-

Uno.- en el proceso signado con el Nro. 11282-2015-0142, la señora Jeaninne del Cisne Cruz Vaca fue acusada por contravención de cuarta clase tipificado en el Art. 396 numeral 1 del COIP, sentencia ratificada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de justicia de Loja, en audiencia oral pública y contradictoria llevada a cabo el día 2 de febrero de 2016.

Dos.- Por este proceso penal contravencional se ha presentado la señora Cruz Vaca en varios medios de comunicación nacional y local a dar declaraciones en las cuales manifiesta un sinnúmero de improperios y afirmaciones que atentan contra mi honor y además procede a acusarme de hechos delictivos.

Tres.- Conducta delictiva.- El día 3 de febrero de 2016 la señora Concejal de la Ciudad de Loja, Jeannine del Cisne Cruz Vaca, en un medio de comunicación

social, canal de televisión TLEAMAZONAS, en el programa matutino del referido canal Los Desayunos de 24 Horas, en la entrevista concedida a la señora Janet Hinostroza, la señora Concejala, manifestó en forma verbal lo siguiente:

"Jeaninne Cruz:Dos de las pequeñas pruebas que iba a presentar uno de ellos por ejemplo es de la empresa eléctrica regional del sur, podemos aquí constatar las firmas todo documentado en donde imagínese se dice: "se verifica que había una conexión directa en la acometida que alimenta al medidor es decir se tomaba energía eléctrica arbitrariamente, certificado, propiedad de él, sin cancelar, ¿Cómo una autoridad lleva medio siglo en el poder puede darse estos lujos?,...absolutamente ninguna explicación que pena que un Alcalde no de un ejemplo en este sentido aquí claramente lo sancionaron, y yo le pregunto Janet a usted y a los Ecuatorianos ¿Cuándo uno se toma a la fuerza, justamente algo no es robar?", (El énfasis me pertenece).

Estas declaraciones las realiza en base a falsos argumentos indicando que este documentos debieron ser prueba dentro del proceso contravencional por el que fue procesada y sancionada, pero este documento JAMAS FUE ANUNCIADO COMO PRUEBA en el juicio, y lo revela ante la colectividad televisa ecuatoriana indicando claramente que el señor Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, robo luz eléctrica.

Es entonces claro que la señora Cruz Vaca acusa al compareciente de robar luz, ¿Cómo lo hace?, pues presenta el siguiente documento suscrito por el señor Ing. Paul Castillo Jaramillo en el que se indica lo siguiente:

"En atención a la sumilla impuesta por usted, en lo referente a la solicitud presentada por el Señor Patricio Narváez Figueroa, debo informar lo siguiente:

Con fecha 10 de marzo de 2006, conforme lo indica el informe diario respectivo se procedió a revisar el medidor Nro. 26772 que según reclamo del cliente presentaba problemas en las instalaciones internas, por lo que se envió el personal para que proceda con la revisión, más aun en el proceso de revisión se pudo verificar que había una conexión directa en la acometida que alimentaba al medidor No. 185595, cuyo titular de los servicios es el Sr. Castillo Vivanco José Bolívar." (El énfasis me pertenece).

Dice la querellada que he procedido a robar energía eléctrica según consta del documento a sabiendas que la supuesta información del documento ya referido UDICATURA



no ha sido corroborada, investigada, ni mucho menos se ha realizado trámite in alguno ni administrativo o judicial en contra mía se permite sin tapujos, sin decoro a calumniar a mi persona indicando que he cometido el ilícito de robo de energía eléctrica.

Es imprescindible señor Juez poner en su conocimiento que el referido documento habla de la existencia de una conexión directa de la acometida que alimentaba a un medidor signado con el número 185595, sin embargo se hace conocer que el número de servicio de energía eléctrica y del número del medidor son dos completamente diferentes y el referido número de medidor, ni de servicio NO corresponde a mi persona y aun así se atreve la señora querellada a manifestar que he sido yo quien ha tomado, robado, luz eléctrica.

Conforme se puede constatar de la documentación adjunta y que es de conocimiento público, pues la misma reposa en el sistema en línea de la Empresa Eléctrica Regional del Sur, soy dueño de dos medidores signados con los números 26772 y 200156, los mismos que están al día en los pagos y de los que se puede colegir el Nro. 26772, es el medidor que indica en el oficio utilizado para calumniarme presenta problemas en las instalaciones internas.

Es decir mi medidor era el que estaba con avería interna y el medidor del cual se realizaba la supuesta conexión ilegal no me pertenecía ni pertenece, motivo por el cual el delito que me atribuyo en televisión nacional la señorita Cruz Vaca es completamente calumnioso y ajeno a la verdad.

Cuatro.- Fundamentos constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador dentro del marco de los derechos y garantías de los ciudadanos establece que la ley protegerá el honor y el buen nombre de las personas, el honor que se instituye como un derecho; el derecho a tenerlo intacto ante cualquier amenaza de ser violentado en cualquier esfera del quehacer público y privado.

Las características de la personalidad de los derechos son referidas en la obra del Dr. José García Falconi, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo segundo –A-, en especial manera el derecho consagrado en el Art. 66 de la Constitución

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona."

Las características de personalidad, señala la doctrina son las siguientes:

- a. Son derechos originarios, que se adquieren simplemente por el nacimiento, sin necesidad de más.
- b. Son derechos subjetivos y privados, ya que corresponde a los individuos como simples seres humanos, y se proponen asegurarles el goce propio de su ser físico y espiritual.
- c. Son derechos personales o más bien extrapatrimoniales por la vía del resarcimiento del daño encaminado a garantizar el equivalente de aquellos bienes personales que constituyen el objeto de los derechos de la personalidad.
- d. No son transmisibles
- e. Son incomunicables.

Cinco.- Normas de convenios internacionales de aplicación en el Ecuador.

El derecho al honor y al buen nombre no son derechos excluidos de las normas internacionales sino más bien se recogen en tratados y pactos ratificados por el Ecuador que no hacen más que confirmar la necesidad de proteger el bien jurídico de la honra y la dignidad de la persona.

En igual sentido se pronuncian los tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su Art. 17 numerales 1 y 2 establece:

- "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

En el Art. 11 de la convención americana de Derechos Humanos se indica de manera textual:



Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su lo la de su familia de su familia, en su lo la de su familia de s

JUDICATURA

IRTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa en su Art. 12

Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Seis.- Fundamentos doctrinales

"Tanto el buen nombre, como el honor y la honra de las personas, son derechos fundamentales, instituidos en razón de la dignidad del ser humano, en orden a preservar el respeto a que estos valores de tanta trascendencia para cada individuo y su familia, deben a la Sociedad, El estado y los particulares respetarlos". 1

La calumnia al ser un acto típico contiene en si los elementos subjetivos y objetivos de la conducta, el elemento objetivo corresponde a la falsa imputación de un delito; de una acción con la determinación de modo tiempo y lugar.

El elemento subjetivo es el dolo que está constituido por la conciencia de la imputación y su falsedad.

"La falsa imputación, debe consistir en un hecho concreto y determinado de carácter delictuoso, esto es un hecho que pueda adecuarse a su caso legal, pero aunque el Art. 182 del COIP no lo dice, debe ser concreto y determinad, pero esto no significa que se puntualicen todas circunstancias de personas, tiempo, modo y lugar, sino las suficientes para que el hecho sea un delito, de no ser así la imputación solo sería una contravención por injuria."²

¹ García Falconi, José, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo segundo –A-, Indugraf, 2014, Quito pág. 31.

² García Falconi, José, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo segundo –A-, Indugraf, 2014, Quito pág. 44.

Siete.- Fundamentos jurisprudenciales

Varios son los juristas que han analizado el delito de calumnias y sus elementos tipo entre los cuales cabe destacar la resolución de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito del Cantón Loja en el fallo Nro. 475-07, recogida en la obra del Dr. Leonardo Bravo Gonzales Diccionario de Resoluciones en Materia Penal que en la parte principal manifiesta lo siguiente:

"A). Dice el Art. 498 de nuestro de nuestro Código Penal que la injuria es calumniosa cuando consiste en la "falsa imputación de un delito"; B). Según la doctrina no basta para la configuración de la calumnia la imputación de unas expresiones que sugiera la comisión de un delito sino que las mismas deben comprender un hecho determinado. No se requiere, desde luego, que la imputación vaya acompañada de circunstancias de lugar, tiempo y modo para concluir que el hecho es determinado. Es suficiente que la imputación ofrezca referentes que permitan: de un lado identificar al sujeto pasivo del delito falsamente imputado, y de otro la ubicación del hecho dentro alguna figura delictiva."

3. Determinación de la infracción acusada.-

De lo indicado anteriormente se desprende claramente que la querellada señora Jeannine del Cisne Cruz Vaca, adecuó su conducta a la descripción típica contenida en el Art. 182 del COIP que manifiesta:

"La persona que realice una falsa imputación de un delito en contra otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años"

4. Protesta de formalizar la querella.-

En el curso de la audiencia de conciliación, formalizare la presente querella en atención al artículo 649 No. 1 del COIP.

5. Trámite de la guerellada.

El trámite de la presente acción es el determinado en el Art. 647 a 649 del COIP.





8 oche

6. Citación.-

Se cifará a la acusada en la ciudadela 8 de Diciembre en las calles José María Riofrio y Juan M. Riofrio de la ciudad de Loja, o en su lugar en la sala de trabajo de los Concejales del GAD Municipal de Loja.

7. Autorizaciones y Notificaciones.-

Notificaciones de Ley se recibirán en el casillero judicial Nro. 542 del Distrito Judicial de Loja, y en casillero electrónico gabytachiriboga_76@hotmail.com y autorizo a la Ab. Esp. Gabriela Chiriboga Cisneros para que a mi nombre y representación de manera individual o conjunta presente los escritos que fueren necesarios en mi defensa.

Ruego ser atendido.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Atentamente.-

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco

CON SEDE EN EL

Ab. Gabriela Chiriboga

MAT. 11-2012-46

9 nucre

Presentado el escrito que antecede, el día de hoy a las 12h40 Adjunta en cuatro fojas y un CD.- Loja, veinte y tres de febrero del año dos mil dieciséis.- EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA.-

Dr. Fernando Humberto Guerrero Cordova SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial-loja.gob.ec

Juicio No: 11282-2016-00182 Casilla No: ____

Loja, lunes 7 de marzo del 2016 A: Dr./Ab.:

En el Juicio No. 11282-2016-00182 que sigue CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR en contra de CRUZ VACA JEANNINE DEL CISNE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: ALEJANDRO BURNEO RAÚL ALFREDO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA.- Loja, lunes 7 de marzo del 2016, las 14h09.- VISTOS: Por estimarse se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 647 del COIP, se admite a trámite la querella penal presentada por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco en contra de la Srta. JEANNINE DEL CISNE CRUZ VACA, por lo que se la acepta a trámite legal que corresponde, disponiendo que la querellada sea citada de conformidad a lo prescrito en el Art. 648 del Código Orgánico Integral Penal, en su domicilio ubicado en la ciudadela 8 de Diciembre calles José María Riofrio y Juan M. Riofrio de la ciudad de Loja o en su lugar de trabajo Sala de concejales del GAD Municipal de Loja, entregándole la boleta de ley, a fin de que la conteste conforme a derecho dentro del plazo de diez días, según lo prescrito en el segundo inciso de la referida norma legal, además se le indicará la obligación de designar a una o un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para posteriores notificaciones. Para la citación a la querellada, se dispone remitir el proceso a la Oficina de Citaciones y Notificaciones para su cumplimiento.- HAGASE SABER f).-ALEJANDRO BURNEO RAÙL ALFREDO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a usted para los fines de les

BRAVO LUZURIAGA FLAVIO GEOVA SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

CON SEDE EN EL CANTON LOJA

CONSEJO DE LA JUDICATURA